



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)

RADICADO:	05679 31 89 001 2014 00009 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOS FARALLONES - COOFARALLONES – EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA
ASUNTO:	ORDENA ABRIR INCIDENTE SANCIONATORIO – REQUIERE
PROVIDENCIA:	A.I. 079

Allega la apoderada judicial de la parte demandante escrito por medio del cual solicita al despacho lo siguiente:

“(...) INICIE E IMPONGA LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS DE IMPOSICIÓN DE MULTAS A LOS FUNCIONARIOS QUE INCUMPLIERON LA ORDEN JUDICIAL (...)”

“(...) Asimismo, solicito se oficie a la Fiscalía General de la Nación, a fin de ponerlos en conocimiento de la Posible Configuración del delito Penal de Fraude a Resolución Judicial, Prevaricato por Omisión y Falsedad ideológica en Documento Público, esta última Frente a sustento y contenido de lo enunciado en el escrito del 4 de Octubre de 2.022, con el que se pretende hacerle creer al Despacho y a la propia parte demandante que no existen recursos para dar cumplimiento a la Orden Judicial, configurándose de paso otro Posible delito Penal tipificado como Fraude Procesal. (...)”

En virtud de la petición que antecede, encuentra esta judicatura que se torna procedente la solicitud de apertura de incidente de desacato de imposición de sanción correccional en los términos de los artículos 44 y 593 parágrafo 2 del C.G.P., así como de la Ley 270 de 1996, por el incumplimiento de la orden de embargo impartida por esta agencia judicial y que les fuera notificada mediante oficio 1055 del 23 de octubre de 2019.

En dicha orden se dispuso:

"(...) se decreta el embargo de la 1/3 parte de la renta bruta de los ingresos del Municipio de Santa Bárbara – Antioquia. Lo anterior teniendo en cuenta la composición y excepciones de la misma acorde a las disposiciones del artículo 89 del Estatuto Tributario. Conforme lo dispone el Art. 593 N° 10 del C. Gral. Del P. ofíciase en tal sentido al Municipio de Santa Bárbara, para que tome nota de dicha medida, de la cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco salarios mínimos mensuales. El embargo se considerará perfeccionado desde la misma fecha de recibo del oficio y a partir de ésta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno. Se hace saber que la medida del embargo se limita a la suma de \$270.000.000. (...)"

Es preciso advertir que mediante oficio 521 - C del 13 de octubre de 2021, se requirió con el fin de que se indicaran las razones legales por las cuales no se acató el mandato de embargo, así mismo, se solicitó información referente a los ingresos del municipio. Requerimiento al cual no se le brindo una respuesta clara, concreta y coherente respecto de los cuestionamientos planteados y nada en absoluto se indicó respecto al acatamiento del embargo.

El Parágrafo 2° del artículo 593 del CGP, establece:

"(...) La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. (...)"

Aunado a lo antes expuesto, dicho desobedecimiento o dilación injustificada puede acarrear sanciones disciplinarias y penales a los responsables.

Por su parte el artículo 127 del CGP, establece:

"(...) Incidentes y otras cuestiones accesorias. Solo se tramitarán como incidente los asuntos que a ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos. (...)"

De conformidad con lo anotado en precedencia, la solicitud de la petente debe ser tramitada mediante Incidente. No obstante, por tratarse de un trámite sancionatorio en contra de los encargados de la ejecución de la orden judicial de embargo decretada, se debe brindar a los implicados las garantías del debido proceso para que puedan ejercer debidamente su derecho de defensa y contradicción.

En consecuencia, encuentra esta judicatura que lo procedente será ordenar la apertura del incidente en contra del Alcalde Municipal de Santa Bárbara – Antioquia, esto es, LUIS FERNANDO TANGARIFE CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.161.740.

No obstante, en lo que concierne al Secretario de Hacienda del municipio de Santa Bárbara, LUIS ARNULFO ROMÁN VÉLEZ, previo a dar inicio al trámite incidental sancionatorio en su contra, se requerirá a la apoderada ejecutante para que aporte al despacho los datos necesarios para su identificación e individualización, es decir, su número de cédula de ciudadanía.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SANTA BÁRBARA – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO contra LUIS FERNANDO TANGARIFE CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.161.740, en su calidad de Alcalde Municipal de Santa Barbara – Antioquia.

SEGUNDO: Se le otorga el término de tres (3) días para que se pronuncie, pida las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas que se encuentren en su poder en caso de que no obren en el expediente.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto por el medio más expedito LUIS FERNANDO TANGARIFE CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.161.740, en su calidad de Alcalde Municipal de Santa Barbara – Antioquia.

CUARTO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante para que aporte al despacho los datos necesarios para la identificación e individualización, del Secretario de Hacienda del municipio de Santa Bárbara, LUIS ARNULFO ROMÁN VÉLEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 083 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy
29 noviembre de 2022 a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA